

ACUERDO No. CSJATA19-88
19 de junio de 2019

"Por medio del cual se resuelve sobre una solicitud de medida transitoria de descongestión para el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla - Atlántico"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial de las conferidas por el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y Acuerdo 433 de febrero 3 de 1999, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y,

ANTECEDENTES:

El titular del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla – Localidad Norte Centro Histórico, presento ante esta Corporación solicitud de media transitoria de descongestión para su recinto judicial, fundamentándose en las siguientes funciones

Mediante Acuerdo No. CSJATA19-21 el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico resolvió trasladar transitoriamente por el termino de tres (3) meses contados a partir de lo de marzo de 2019 al 31 de mayo de 2019, un (1) escribiente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Barranquilla a esta dependencia judicial, considerando que existe una necesidad de descongestionar a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, por cuanto la carga laboral excedía en proporción a la capacidad de evacuación razonable para la planta de personal asignada para estos despachos, por lo que en aras de avanzar en estrategias para la descongestión de estos Juzgados y mitigar las dificultades que podrían experimentar los usuarios ante posibles efectos derivados de la congestión judicial de estos recintos, se tomó dicha decisión.

También se dispuso que los Despachos involucrados debían rendir un informe sobre el cumplimiento y resultados obtenidos para la implementación de dicha medida "un mes después de culminada su ejecución".

Teniendo en cuenta que existe para esta agencia judicial el deber de presentar dicho informe de cumplimiento y resultados, y habida cuenta que persiste para el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla — Localidad Norte Centro Histórico, la necesidad de continuar con la implementación de medidas transitorias que permitan mitigar la congestión judicial de este despacho y de las dificultades a los que se ven enfrentados los usuarios a partir de dicha situación.

Lo anterior, ha obligado a este despacho a evaluar internamente los resultados obtenidos a partir de la implementación de la medida transitoria dispuesta por el Acuerdo No. CSJATA 19-21, los cuales le serán consolidados formalmente al Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico en el terminó, previsto por el mismo. Sin embargo, a corte 29 de mayo de 2019, se ha evidenciado lo siguiente:

1. A la empleada judicial trasladada transitoriamente se le asignaron funciones de sustanciación, teniendo en cuenta el perfil como profesional

del derecho y la necesidad principal del despacho que a la fecha continua siendo la evacuación de trámites de media y alta complejidad para sustanciar, en procesos de conocimiento de este despacho desde el año 2016.

2. Que dentro del periodo comprendido 10 de marzo de 2019 al 31 de mayo de 2019, la empleada judicial trasladada de manera transitoria, contribuyó ostensiblemente a que el despacho produjera 1.055 autos (interlocutorios y de tramite), destacando su trabajo en la elaboración de 117 providencias de seguir adelante con la ejecución (procesos ejecutivos) y 168 que dieron terminación al proceso, los cuales pueden ser constatados en los estados publicados diariamente dentro de dicho periodo. Se anexa estados Nos. de 10 al 60 en medio magnético.

3. Se destaca que desde el 9 de abril de 2019 el despacho no ha recibido requerimiento de informe como consecuencia de solicitud de vigilancia administrativa ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, lo cuales en su mayoría, se hallaban fundamentados en la presunta morosidad del despacho para resolver procesos radicados desde el año 2016.

Por lo expuesto solicitamos la implementación de una medida de descongestión consistente en el traslado transitorio de un empleado de otro despacho con funciones jurídicas que apoye en la sustanciación de procesos, teniendo en cuenta que a la fecha este Juzgado, a parte de los procesos históricos en trámite dentro del marco de su congestión, se encuentra atendiendo acciones constitucionales y demandas contenciosas cuya elección del usuario ha correspondido a esta localidad. Adicionalmente, el Inventario de procesos en etapa de ejecución que generan una actividad exigente en la sustanciación y en la interacción permanente con los usuarios, y que no se permite evidenciar en los reportes estadísticos trimestrales.

Con relación a la petición elevada ante esta Corporación por el Dr. Jairo Emilio Díaz Álvarez, en su condición de Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla – Localidad Norte Centro Histórico, esta Seccional procederá a pronunciarse de fondo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Esta Corporación durante la implementación de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples en algunas de las localidades de la ciudad de Barranquilla, a raíz de la alta demanda de procesos asignados a estos recintos judiciales y la congestión que ello represento, determino suspender en más de una ocasión el reparto de procesos y acciones constitucionales para dichos recintos judiciales. En el caso particular del Juzgado Tercero de Pequeña Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, tuvo cerrado el reparto por más de un año, con la finalidad que logra evacuar la carga de demandas que recibieron al momento de su implementación.

Como última decisión referente al tema de la suspensión de reparto del Juzgado Tercero de Pequeña Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, se expidió por parte de esta Corporación el Acuerdo No. CSJATA18-265 del Diciembre 5 de 2018, en el cual se ordeno suspender el reparto de procesos al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla – Localidad Norte Centro Histórico, por el termino de tres (3) meses, contados a partir del once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Que mediante escrito de fecha 09 de abril de 2019, el Dr. **Jairo Emilio Díaz Álvarez**, en su condición de Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de

Barranquilla - Atlántico, solicito la prorrogar la suspensión del reparto por el termino de tres (3) meses en el despacho que preside, argumentado que muy a pesar de haberse tomado las medidas necesarias por esta Seccional, la congestión judicial aún persiste en su recinto judicial.

Seguidamente, esta Corporación procedió a constatar en dicha oportunidad el reporte estadístico del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Norte Centro Histórico, durante el año de 2018, encontrando los siguientes datos:

INVENTARIO AL INCIAR EL PERIODO CON TRAMITE	INVENTARIO AL INCIAR EL PERIODO SIN TRAMITE	INGRESO	EGRESO	INVENTARIO FINAL DEL PERIODO CON TRAMITE	INVENTARIO FINAL DEL PERIODO SIN TRAMITE
1310	0	1047	1079	1278	0

Ahora bien esta Seccional, observa que durante las vigencias de la medidas de apoyo otorgadas a este recinto judicial, el egreso si bien iguala y supera los ingresos en 32 procesos, no puede considerarse un resultado óptimo ante la medida de suspensión de reparto, razón por la cual mediante Acuerdo No. CSJATA19-48 del 24 de abril de 2019, se le negó dicha petición.

Como se logra observar esta Judicatura ha implementado la suspensión de reparto en reiteradas oportunidades como medida de apoyo al recinto judicial en pro de lograr su descongestión.

Aunado a lo anterior, el Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura se adoptaron unas medidas transitorias para Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca, y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones.

Para el caso de nuestro interés fueron convertidos dieciséis Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, para conocer asuntos de pequeñas causas en Barranquilla y según el reparto de asuntos darán apoyo a la Localidad Norte Centro Histórico.

Con la anterior medida tomada por el Consejo Superior de la Judicatura, el apoyo para el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Norte Centro Histórico, es evidente, puesto que la carga de demandas será repartidas entre diecisiete (17) recintos judiciales, generándose así un reparto reducido para el Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Ahora bien, en esta oportunidad solicita como medida de apoyo el traslado temporal de un empleado, con funciones de sustanciación para que apoye con la evacuación de procesos; sobre este particular es necesario señalar que esta Corporación mediante Acuerdo No. CSJATA19-21 del 6 de febrero de 2019 ordeno el traslado temporal, por el término de tres (3) meses, de un empleado del Juzgado Quinto Civil Municipal de Barranquilla para su recinto judicial con la finalidad de prestar el apoyo respectivo.

ad

Se logra observar que esta Corporación ha prestado todo el apoyo para la descongestión del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Norte Centro Histórico, sin embargo, en esta oportunidad no podrá suministrar el apoyo solicitado, sin embargo, para el segundo y tercer trimestre se estudiarán los registros de ingreso y egresos a fin de valorar los niveles de evacuación y congestión para tomar futuras medidas, sin dejar de anotar que el número de egresos se confrontarán con todos los despachos que fueron vinculados en la medida dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11256 de 2019.

Que por las anteriores consideraciones, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Negar la solicitud de medida transitoria de traslado de un empleado elevada por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Norte Centro Histórico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,


OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada Ponente


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada